



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00211

000403



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 089 - 2004-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, **25 FEB. 2004**

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente No. 11497-03 presentado por don LUIS ENRIQUE ZEGARRA LUDENA, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 704-2003-MDJLBYR, la misma que sanciona con Multa al recurrente y ordena la clausura del establecimiento que conduce, "Licorería Z-1", ubicado en la urbanización Satélite Grande Av. EE.UU. No. 404A por no contar con la correspondiente autorización municipal; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; se ha interpuesto dentro del término de ley; y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° del citado cuerpo legal; debiendo, por tanto, resolverse en atención a las argumentaciones presentadas por el impugnante; y con arreglo a las normas legales citadas.

2. Que, la Resolución impugnada se dictó teniendo como fundamento fáctico el funcionamiento del citado establecimiento, "Licorería Z-1" sin contar con la correspondiente Licencia o autorización municipal; y como fundamento de derecho, la Ordenanza Municipal No. 002-2002-MDJLBYR que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que califica al hecho señalado, como infracción sancionada con Multa del 20% de la UIT. La clausura se ordenó al amparo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

3. Que, el impugnante en su escrito de Reconsideración manifiesta: en el **punto 2.1**, que el día 11 de junio del año 2002 solicitó a esta Municipalidad Autorización Provisional de Licencia de Funcionamiento para la licorería denominada "Z-1" acogiendo a la ley de la Microempresa, Ley 27268 y su Reglamento. Y que dicha Licencia vencía en el mes de julio del 2003. Esta argumentación del recurrente no es exacta, pues si bien obtuvo Licencia Provisional, ésta no vencía en el mes de julio del 2003, sino que **venció el 11 de junio del 2003**, y esto por mandato expreso de la citada Ley de la Microempresa. En el **punto 2.2** manifiesta que el día 18 de junio del 2003 empezó el trámite para la obtención de los documentos que le permitieran obtener en forma definitiva la Licencia de Funcionamiento; y que el día 15 de octubre presentó la Solicitud-Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento. Continúa en el **punto 2.3** que si bien es cierto en el momento de la Constatación (5 de octubre del 2003) **no contaba con la autorización**, esta falencia escapa a su responsabilidad, pues la demora en la expedición de los certificados pertinentes obedece al personal de la Municipalidad y no a su persona. Estas argumentaciones no son válidas, pues la Municipalidad no ha demorado en la expedición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00210



000404

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 089- 2004-MDJLBYR

del Certificado de Conformidad de Establecimiento; fue el recurrente quien demoró en implementar adecuadamente su establecimiento habiéndosele otorgado ampliación de plazo para ello ya que de lo contrario se le hubiera expedido un Certificado de "No Conforme". Asimismo, el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso fue solicitado el día 01 de septiembre del 2003 y fue entregado el día 8 del mismo mes y año, en consecuencia no hubo demora alguna. Todo ello sumado al hecho de que el recurrente dejó que caducara su Licencia Provisional (pues antes de su vencimiento debió tramitar la Licencia Definitiva) no desvirtúa los fundamentos de la Resolución impugnada.

4. Que, en atención al Expediente No. 10376-03 ingresado a la Municipalidad el día 16 de octubre del 2003, se otorgó Licencia Municipal de Funcionamiento al recurrente para el establecimiento materia del presente, con fecha 14 de noviembre del 2003; por lo que carece de objeto el análisis respecto a la clausura ordenada, la misma que debe dejarse sin efecto.

Por Tanto, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por don Luis Enrique Zegarra Ludeña en contra de la Resolución de Alcaldía No. 704-2003-MDJLBYR, la misma que se confirma en el Extremo de la Multa impuesta; y se deja sin efecto respecto a la Clausura ordenada en atención a la Licencia de Funcionamiento Otorgada con fecha 14 de Noviembre del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, en concordancia con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No. 27972.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Signature]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

c.c. Secretaría General
GAT
Interesado